

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda Ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, informando que la demandada se encuentra debidamente notificada. Sírvase proveer.

Turbaco (Bol), Veintisiete (27) de enero de de 2021.


KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO, Veintisiete (27) de enero de dos mil Veintisiete (2027).

Procede el despacho a establecer sobre la procedencia de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, dentro del expediente contentivo del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por BANCO ITAU COPBANCA COLOMBIA S.A. contra ERIKA PATRICIA PAREJA VELASQUEZ.

I. ANTECEDENTES:

1.- La demanda, en la cual se depreca el pago de las obligaciones contenidas en los documentos acompañados a ella, fue presentada el día 27 de Mayo de 2019.

2.- El título ejecutivo aducido contra la parte ejecutada lo constituye el Pagaré N° 45542603 de fecha 21 de Octubre de 2015 por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$120,062.740.°) (Folios 8 al 12 C. Principal) Para garantizar la obligación anterior, la parte demandada constituyo HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA, sobre el bien inmueble ubicado en K27A 22 35 MZ E LOTE 15 SECTOR PLAN PAREJO, CONJUNTO RESIDENMCIAL MALIBU ubicado en el municipio de Turbaco (Bolívar), con Folio de Matricula Inmobiliaria N°060-131919, cuyos linderos y medidas aparecen en la escritura pública N° 3768 de fecha 25 de Septiembre de 2015 de la Notaria Segunda de Cartagena. Prueba de todo esto obra en el expediente.

3.- Mediante proveído adiado 6 de Junio de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, por la suma de CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$109,295.226°) por concepto de la obligación contenida en el Pagaré N° 45542603 de fecha 21 de Octubre de 2015, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la misma.

4.- El mandamiento de pago fue notificado personalmente a la ejecutada ERIKA PATRICIA PAREJA VELASQUEZ el día Trece (13) de Noviembre de Dos mil Diecinueve (2019), tal como se observa al reverso del folio N° 68 del expediente.

5.- Dentro de las oportunidades legales no se acató la orden de pago ni se esgrimió defensa alguna.

Así las cosas, atendiendo la preceptiva del artículo 440 inciso 2° del C.G.P, que reza:

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00351-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ERIKA PATRICIA PAREJA VELASQUEZ

*"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**"*

Como consecuencia de ello, se dicta el presente auto ordenando seguir la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo anterior este JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada ERIKA PATRICIA PAREJA VELASQUEZ a favor del ejecutante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.-

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada el valor correspondiente al 7% del valor del pago adeudado, de conformidad a lo prescrito en el artículo 5 numeral 4 literal a) del acuerdo PSAA16- 10554 y el art 366 del C.G.P. Por Secretaria liquídense las costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. 04 le notificó a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha 27 de Enero de 2021.

Turbaco - (Bolívar) 29 de 01 2021.


KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA